



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00323-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABELARDO AYALA LOZADA

DEMANDADO: VICTOR ENRIQUE DE LA ROSA MARIANO y LUDY ESTHER MARIANO DE DE LA ROSA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00323-00, para su admisión. Sírvese proveer. Octubre 19 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ABELARDO AYALA LOZADA contra VICTOR ENRIQUE DE LA ROSA MARIANO y LUDY ESTHER MARIANO DE DE LA ROSA y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (LETRA DE CAMBIO), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA REYES YEPES, y contra VICTOR ENRIQUE DE LA ROSA MARIANO y LUDY ESTHER MARIANO DE DE LA ROSA por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra aportada al proceso; más el 2% de intereses corrientes y los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Téngase al doctor LUIS FERNANDO MEEK BEJARANO como endosatario judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cbf40544b558cfa9a739b8a4115a311cc2ca068da052867856168a4b3b6a3f

Documento generado en 19/10/2020 01:47:56 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>